



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 96/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V. (Demandado)
- LICDA. HEISSEN GERALDINE PECH GÓMEZ-PERITO (Tercero)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 96/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. GUADALUPE ESQUIVEL PASCUAL EN CONTRA DE EXCELENCIA TÉCNICA ZALTAURUS, S.A. DE C.V.; DESARROLLO CREATIVO LIBERTE, S.A. DE C.V.; IMPULSORA BIRKATA, S.A. DE C.V. y el C. JORGE TEJERO CASTRO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE CONSULTORÍA Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el siete de enero del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. - - - - -"

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito de fecha treinta de octubre del dos mil veinticuatro, signado por la Licenciada Ingrid Pamela Cisneros Avila, apoderada legal de la empresa demandada **DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A DE C.V.**, mediante el cual adjunta convenio voluntario de terminación de la relación laboral, de fecha treinta de octubre del año en curso celebrado entre la parte actora la C. Guadalupe Esquivel Pascual y la empresa demandada, del que se advierte que, en la cláusula TERCERA, acordaron que la demandada pagará a la parte trabajadora la cantidad de \$85,000.00 (SON OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), como pago de todas y cada una de las prestaciones que se desglosan en dicha cláusula, pactando las partes que ese día siendo el treinta de octubre del dos mil veinticuatro, darán por terminado y concluido el presente asunto, estipulando como pena convencional por falta de pago la cantidad de \$205.36 pesos diarios, solicitando en la cláusula QUINTA, se sancione el presente convenio, el archivo definitivo y el desistimiento de las demandadas Desarrollo Creativo Liberté S.A. de C.V.; Excelencia Técnica Zaltaurus S.A. de C.V., Impulsora Birkata S.A. de C.V., Consultoría y Servicios Petroleros S.A. de C.V. y el demandado físico el C. Jorge Tejero Castro.

De igual forma anexa dos cheques original de fecha 28 de octubre del dos mil veinticuatro, el primer cheque número 0000210 por la cantidad de \$82,777.69 (Son ochenta y dos mil setecientos setenta y siete pesos 69/100 M.N.) y el segundo cheque número 0000211 por la cantidad de \$2,222.31 (dos mil doscientos veintidós pesos 31/100 M.N.), ambos cheques expedidos por el Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos del que se advierte la nota de entrega de fecha treinta de octubre del dos mil veinticuatro, mediante el cual se hizo entrega de dos cheques original de fecha 28 de octubre del dos mil veinticuatro, el primer cheque número 0000210 por la cantidad de \$82,777.69 (Ochenta y dos mil setecientos

setenta y siete pesos 69/100 M.N.) y el segundo cheque 0000211 por la cantidad de \$2,222.31 (Dos mil doscientos veintidós pesos 31/100 M.N.), ambos cheques expedidos por el Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, a la actora la C. Guadalupe Esquivel Pascual, **dando cabal y total cumplimiento** al convenio exhibido y celebrado entre las partes.- **En consecuencia, se acuerda:**-----

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dado que la Apoderada Legal de la parte demandada **DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A DE C.V.** y la parte actora la C. Guadalupe Esquivel Pascual, señalan las cantidades estipuladas en el convenio de fecha treinta de octubre del dos mil veinticuatro, afirmandose y ratificandose del referido convenio, aunado a que la apoderada legal de la demandada exhibió dos cheques original de fecha 28 de octubre del dos mil veinticuatro, el primer cheque número 0000210 por la cantidad de \$82,777.69 (Ochenta y dos mil setecientos setenta y siete pesos 69/100 M.N.) y el segundo cheque número 0000211 por la cantidad de \$2,222.31 (Dos mil doscientos veintidós pesos 31/100 M.N.), ambos cheques expedidos por el Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México; mismos que se le hizo entrega a la actora la C. Guadalupe Esquivel Pascual, tal y como consta en la nota de entrega de fecha treinta de octubre del presente año, es por lo que se tiene a la demandada **DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A DE C.V.**, dando cabal cumplimiento a la cláusula TERCERA del convenio celebrado con fecha treinta de octubre del año en curso.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 33 y 53 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, se aprueba el convenio presentado por las partes y se eleva a **categoría de cosa juzgada** como si fuera una sentencia ejecutoriada, al haberse dado cumplimiento en su totalidad al mismo.

TERCERO: En consecuencia, se tiene a la C. Guadalupe Esquivel Pascual, por **DESISTIDA** de la acción, instancia y demanda interpuesta en su escrito inicial de demanda de fecha doce de marzo del dos mil veintiuno, así como también de las demandadas **DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A DE C.V., EXCELENCIA TÉCNICA ZALTAURUS S.A. DE C.V., IMPULSORA BIRKATA, S.A. DE C.V., CONSULTORÍA Y SERVICIOS PETROLEROS S.A. de C.V y del codemandado físico el C. JORGE TEJERO CASTRO,** tal como se señaló en la cláusula SEGUNDA del convenio de fecha treinta de octubre del dos mil veinticuatro.

CUARTO: Por otro lado, se ordena **girar atento oficio** a la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a efecto de hacerle conocimiento que en el presente asunto, las partes llegaron a un convenio, mismo que fue acordado, aprobado y sancionado en el presente proveído, entendiéndose así que se dejan sin efecto las diligencias señaladas dentro del presente asunto, estando dentro de ellas la pericial a cargo de la perito designada por este Juzgado, la Licda. Heissen Geraldine Pech Gómez, misma que fue aprobada mediante oficio número 559/C.A.C./S.T./23-2024, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinticuatro, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

QUINTO: Por último, se le hace del conocimiento a las partes, que en caso de requerir la devolución de algún documento original presentado y que se encuentren en resguardo de este Juzgado Laboral, deberán acudir ante este Órgano Jurisdiccional en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, para hacerle entrega de los mismos, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glose a los autos.

Con apercibimiento, que de no hacerlo en el término concedido sin ulterior acuerdo se remitirá el presente expediente con la documentación en original adjuntada al Archivo Judicial como **ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO**, por lo que, dese de baja en el libro de Gobierno y sistema de gestión electrónica de expedientes que se lleva en este juzgado.

Asimismo en cumplimiento a lo dispuesto en los puntos Segundo, Tercero y Cuarto del acuerdo de fecha nueve (9) de abril del año Dos Mil Doce (2012), del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, comunicado mediante la circular 35/SGA/11-2012 de fecha Dieciocho (18) del mes y año en comento, se hace constar que se remitirá al Archivo Judicial, únicamente el Original del presente expediente, toda vez que el duplicado al no tener ya importancia se procederá a su destrucción previa formulación del acta y relación correspondiente para la plena identificación del expediente destruido; acta que deberá ser firmada por la Titular de Juzgado, Secretaria Instructora y el personal comisionado de Servicios.-

Notifíquese por buzón electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la M. en D. Mercedalia Hernández May, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.----- ..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 08 DE ENERO DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 07 DE ENERO DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.


LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR